



# **CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO**

**CELEBRADO ENTRE LA  
SUPLIDORA NACIONAL  
DE PRODUCTOS BASICOS  
“BANASUPRO”**

**Y EL SINDICATO  
DE TRABAJADORES  
“SITRABANASUPRO”**



# **CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO**

**CELEBRADO ENTRE LA  
SUPLIDORA NACIONAL  
DE PRODUCTOS BASICOS  
“BANASUPRO”**

**Y EL SINDICATO  
DE TRABAJADORES  
“SITRABANASUPRO”**



## TRANSCRIPCION

La suscrita Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, de esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, TRANSCRIBE: El Folio 44, Tomo XV, del Libro de Registro de Contratos Colectivos de Trabajo, que lleva el Departamento de Contratos Colectivos, que literalmente dice: "Registro No. 2279 XII Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre la SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (BANASUPRO) y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS (SITRABANASUPRO), firmado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en fecha 31 de mayo de 2011 según el Acta de Cierre de Negociaciones del referido contrato colectivo; contiene ochenta y dos (82) cláusulas; de acuerdo a la cláusula setenta y nueve (79), tendrá un vigencia de dos (02) años, a partir del uno (01) de enero de dos mil once (2011) en consecuencia vence el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil doce (2012). Registro autorizado mediante Providencia de fecha doce de enero de dos mil doce, dictada por la Dirección General de Trabajo. Tegucigalpa, M.D.C. 12 de enero de 2012. F) y S) NAPOLEON ACEVEDO GRANADOS, Jefe del Departamento de Contratos Colectivos."

Extendida la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de enero de dos mil doce.

  
VILMA E. ZELAYA FERRERA  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA



*"Promover el empleo digno y el diálogo social es compromiso y responsabilidad de todos"*



# **CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS "BANASUPRO" Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES "SITRABANSUPRO"**

**CLAUSULA NO 1.** LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS "BANASUPRO" reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS "SITRABANSUPRO" como único y legítimo representante del interés profesional de los afiliados para el estudio, mejora y defensa de sus intereses económicos, culturales y sociales. Así igual la institución se compromete a tratar exclusivamente con la Junta Directiva Central, Directivas Seccionales o con sus delegados debidamente acreditados, todos los problemas y conflictos, ya sean individuales o colectivos, que tuvieren origen en el Contrato de Trabajo, las relaciones de Trabajo, el presente Contrato Colectivo, las leyes laborales y Reglamento en forma directa, antes de recurrir a las autoridades competentes de trabajo, lo anterior sin perjuicio del derecho que tienen los trabajadores, para tratar directamente ante la institución sus problemas de naturaleza estrictamente personal.



**CLAUSULA NO 2.** El presente Contrato Colectivo rige las condiciones de Trabajo y Empleo de la Suplidora Nacional de Productos Básicos “Banasupro” y tendrá aplicación en cualquier lugar donde la misma realice sus operaciones o donde funcionen sus centros de venta.

El Sindicato reconoce el Derecho Legitimo de la institución y la plena Administración de sus bienes y actividades sin más limitaciones sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

Así mismo, EL SINDICATO se compromete a cooperar con la institución para el desarrollo de sus trabajos, servicios y mantener relaciones que redunden en beneficio y entendimiento entre las partes contratantes.

**CLAUSULA NO 3.** LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS “BANASUPRO” continuara con su política de no asumir ninguna actividad discriminatoria ni tomar represalias contra los trabajadores Sindicalizados, por los reclamos de índole laboral que estos planteen a cualquier representante de la institución

**CLAUSULA NO 4.** BANASUPRO Y EL SINDICATO convienen y se obligan expresamente a documentar, estudiar, discutir y tratar de resolver los problemas o conflictos de Naturaleza individual o colectiva que susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente



Contrato Colectivo, código de Trabajo y demás leyes laborales; a tal efecto se obligan a celebrar platicas periódicamente, para lo cual la parte interesada solicitara la reunión por lo menos con Dos (2) días de anticipación acompañando la agenda y los puntos a tratar, celebrándose la misma en forma urgente cuando las circunstancias así lo ameriten, en las oficinas de Banasupro de la reunión se levantara acta en la que consten los acuerdos a que se lleguen.- El original del acta corresponderá al Sindicato y la copia a Banasupro.

**CLAUSULA NO 5. BANASUPRO Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE "BANASUPRO" "SITRABANASUPRO"** se comprometen a observar el fiel cumplimiento del presente Contrato Cualquier violación al mismo dará lugar a las sanciones que establece la ley.

**CLAUSULA NO 6. BANASUPRO** de acuerdo con la ley deducirá mensualmente por planilla las cuotas y deducciones que por diferentes conceptos acuerde el Sindicato las que pondrá a disposición del tesorero de la Organización a mas tardar cuatro (4) días después de efectuado el pago incluyendo las deducciones que corresponden a la aplicación del Decreto Ley No 30 de Fecha 15 de Marzo de 1973 juntamente con las deducciones se entregara al Sindicato un listado que contenga los nombres y la ubicación de los trabajadores de los que hubiera efectuado las deducciones.



Cuando un empleado o Trabajador se niegue a cotizar la cuota establecida o cuando sea expulsado de la organización Sindical Inmediatamente dejara de gozar de los beneficios del Contrato Colectivo.

Queda entendido que los Beneficios derivados del presente Contrato Colectivo y demás leyes laborales serán aplicables a todos los trabajadores que laboren en cualquier dependencia donde BANASUPRO, realice erogaciones presupuestarias.

Únicamente quedan excluidos del presente Contrato Colectivo y las demás deducciones de las cuotas Sindicales: EL Gerente General, Sub- Gerente y Auditor Interno quienes son funcionarios de confianza.

**CLAUSULANO 7.** BANASUPRO deducirá por planilla el cien por ciento (100%) correspondiente al primer mes de aumento salarial que reciban los trabajadores con motivo de la negociación del presente contrato dicha suma será entregada al Tesorero de la Organización Sindical a mas tardar cuatro (4) días después de haberse realizado la deducción.

**CLAUSULANO 8.** Todo Trabajador que sea asignado para realizar trabajos temporales fuera de la sede en la que normalmente presta sus servicios, se le reconocerá una cantidad suficiente para atender gastos personales de



**Alimentación, Transporte y Hospedaje de conformidad al reglamento de viáticos Vigente.**

**El reglamento de viáticos será revisado anualmente entre el Sindicato y la empresa para cualquier incremento del mismo considerando el alto costo de la vida.**

**Ningún trabajador podrá ser obligado a cumplir una función fuera de su centro de trabajo, sin antes haberle tramitado y hecho efectivo los viáticos correspondientes.**

**CLAUSULA NO 9. BANASUPRO, pagara los salarios a sus trabajadores el 20 de cada mes cuando la fecha recaiga en día inhábil día feriado o de fiesta nacional se pagara el el día hábil inmediato anterior salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.**

**CLAUSULA NO 10. En los casos de reajuste de personal a que se refiere el Artículo no 95 numeral 19 del Código del Trabajo LA SUPLIDORA NACIONAL DE PRODUCTOS BASICOS "BANASUPRO" respetara para dichos reajustes del orden de prelación siguiente:**

- a) A los trabajadores No permanentes
- b) A los trabajadores sin familia no sindicalizados
- c) A los trabajadores con familia no sindicalizados
- d) A los trabajadores sin familia sindicalizadas
- e) A los trabajadores con familia sindicalizados



En todos los casos anteriores deberá respetarse el derecho de antigüedad y en igualdad de condiciones preferirá a los trabajadores sindicalizados para que sigan trabajando. Sin embargo los Miembros de la Junta Directiva Central Juntas Directivas Seccionales y Ocho Delegados Debidamente acreditados ante BANASUPRO, no podrán ser objeto de reajuste mientras se encuentren en el desempeño de sus funciones sindicales y hasta 20 meses después de haber cesado en los mismos.

**CLAUSULA NO 11.** Los trabajadores miembros de la Junta Directiva Central, Juntas Directivas Seccionales y Ocho Delegados debidamente acreditados ante BANASUPRO desde su elección hasta veinte (20) meses después de cesar en sus funciones no podrán ser despedidos sin comprobar previamente ante juez respectivo que existe causa para dar por terminado el Contrato de Trabajo. En caso de demanda por esta causa BANASUPRO proporcionara copia de la misma al sindicato.

**CLAUSULA NO 12.** BANASUPRO, proporcionara a sus trabajadores los útiles, instrumentos, materiales y equipo necesario para ejecutar el trabajo convenido los cuales serán de la mejor calidad posible y los repondrá tan pronto como dejen ser eficientes: El trabajador por su parte se compromete a mantenerlos en buen estado no siendo responsables por deterioro, causado por su uso normal obligándose a su devolución en caso de terminación de su contrato de Trabajo.



En caso de hurto o robo del equipo instrumentos o materiales el trabajador hará el reporte a BANASUPRO para que realicen las investigaciones respectivas se nombrara una comisión conjunta entre SINDICATO Y BANASUPRO la cual elaborara el informe correspondiente.

**CLAUSULA NO 13.** BANASUPRO instalara camerinos con sus respectivos llavines en los lugares que sean necesarios para que los trabajadores guarden sus pertenencias o útiles de trabajo

**CLAUSULA NO 14.** BANASUPRO proveerá a los vigilantes para el mejor desempeño de sus funciones el siguiente equipo de trabajo.

- a) Un reloj de vigilancia
- b) Una linterna de mano
- c) Un impermeable
- d) Tres uniformes por año
- e) Un catre de campaña debidamente acondicionado para uso exclusivo de los vigilantes que salen a altas horas de la noche
- f) Un termo
- g) Un par de botas
- h) Un revolver con suficientes proyectiles



Queda entendido que los artículos a que se refiere los incisos c,d y g serán entregados en forma individual en el mes de ENERO de cada año.

Así mismo BANASUPRO dejara libre una línea telefónica después de la hora normal de labores para que los vigilantes puedan hacer uso del teléfono en cualquier emergencia que se presente.

**CLAUSULA NO 15.** En los departamentos y centros de trabajo de BANASUPRO que sean necesarios se instalaran ventiladores y aparatos enfriadores de agua y se proporcionaran vasos de cartón para uso de los trabajadores de la misma.- Se excluyen los centros de venta en cuanto al oasis.

**CLAUSULA NO 16.** BANASUPRO instalara baños y servicios sanitarios en los departamentos y centros de trabajo que carezcan de ellos dotándolos de los implementos necesarios

**CLAUSULA NO 17.** BANASUPRO proporcionara anualmente los artículos siguientes:

a) MOTORISTAS Y MECANICOS

Tres (3) uniformes (para cada uno) una linterna de mano y equipo de herramientas



**b) CONSERJES COLECTORES Y COTIZADORES**

Tres (3) uniformes una mochila y un impermeable (para cada uno)

**c) ASEADORAS**

Tres (3) uniformes, guantes un par de sandalias (para cada una)

**d) ENVASADORES tres(3) uniformes ( para cada uno)**

**e) ENCARGADO DE REPRODUCCION : Dos (2) uniformes una gabacha y un protector contra rayos infrarrojos ( para cada uno)**

**f) SERVICIOS GENERALES : Dos (2) uniformes para cada uno**

**g) MANIPULADORES DE BODEGA : Tres (3) uniformes (para cada uno)**

**h) MANIPULADORES DE CARNE : Dos gabachas blancas un par de botas una gorra protectora (para cada una)**

Los artículos serán entregados en el mes de Enero cada año

**CLAUSULA 18. BANASUPRO, instalara en Tegucigalpa y San Pedro Sula y la Ceiba pizarras con llave en lugar visible para que el sindicato pueda poner documentos convocatorias Etc. Para conocimiento de sus afiliados.**

**CLAUSULA NO 19. BANASUPRO permitirá al SINDICATO el uso de la Fotocopiadora y además le**



proporcionara (5) Resmas de papel anualmente y asignara una maquina computadora de las existentes en la institucion, asi como un aire acondicionado instalado en la oficina del mismo.

**CLAUSULA NO 20.** BANASUPRO, Acondicionara en las secciones de envasado bodega General y Centros de acopio, dotándoles de mesas, sillas y estufa portátil pequeña sitios donde los trabajadores pueden tomar sus alimentos en las horas de costumbres.

**CLAUSULA NO 21.** En los lugares no cubiertos por el Instituto Hondureño de Seguridad Social I.H.S.S. BANASUPRO proporcionara cooperación en caso de que sus empleados sufriesen un accidente o enfermedad grave facilitando el transporte para trasladarse al centro Hospitalario más cercano.

En los centros de Trabajo BANASUPRO que operan en forma directa en toda la república se mantendrán instalados botiquines con suficientes medicinas para el tratamiento de los primeros auxilios los que serán revisados constantemente por una comisión integrada entre Empresa y Sindicato.

Durante el término de incapacidad comprobada el empleado recibirá el pago completo de su salario mientras dure la incapacidad



Así mismo por razones de procedimiento para el pago de incapacidades los trabajadores afiliados al IHSS. Recibirán el pago completo de las mismas directamente de BANASUPRO sin perjuicio del derecho que tiene la institución para recobrar las cantidades correspondientes de parte del IHSS. A cuyo efecto el trabajador autorizara con endoso de su hoja de incapacidad.

**CLAUSULA NO 22.** BANASUPRO, mantendrá a favor de sus trabajadores un Seguro de Vida Colectivo de acuerdo a lo estipulado en la actual póliza y en base a 36 meses de Salario, sin embargo la suma asegurada no será inferior a( 90,000.00) Noventa Mil Lempiras Exactos BANASUPRO, entregara al Sindicato copia de la póliza de seguro.

En caso de fallecimiento de un empleado permanente BANASUPRO reconocerá a los Beneficiarios registrados ante BANASUPRO el equivalente a las prestaciones laborales que le corresponderían en relación al tiempo que tenia de trabajar al momento de su fallecimiento De igual manera se procederá con respecto a lo pertinente en el seguro de vida en caso de fallecimiento de un empleado que por negligencia de la institución no haya sido asegurado BANASUPRO cancelara el equivalente de dicho seguro , la nuevas provisiones económicas del Seguro de Vida entraran en vigencia a mas tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del presente Contrato Colectivo.



**CLAUSULA NO 23.** BANASUPRO exigirá la práctica de exámenes médicos a personal de nuevo ingreso a la institución.

**CLAUSULA NO 24.** BANASUPRO, concederá Licencia remunerada para que los trabajadores puedan efectuar estudios en materia laboral o Sindical en la forma siguiente:

- a) Permiso hasta un máximo de Veinte (20) trabajadores en caso de que los cursos no exceden de diez (10) días
- b) Permiso para un máximo de Seis (6) trabajadores y hasta tres (3) meses cuando los cursos sean de naturaleza internacional y servidos en otro país
- c) Cuando el Sindicato programe jornadas de formación o seminarios donde no sea necesario utilizar el día completo Banasupro concederá tres(3)horas diarias a los seleccionados
- d) El Sindicato hara la respectiva solicitud por escrito acompañando las invitaciones a los seminarios o cursos

En todo caso no se concederá permiso a mas de Dos(2) trabajadores que laboren en el mismo departamento en los incisos ay b.

**CLAUSULA NO 25.** BANASUPRO otorgara licencia remunerada en caso de fallecimiento de los padres, esposo (a) o Compañero(a) de hogar, hijos y hermanos del trabajador (a) en la forma siguiente:



- a) Seis (6) días laborables cuando la residencia habitual del fallecido sea en la misma localidad donde el trabajador preste sus servicios.
- b) Once (11) días laborables cuando la residencia habitual del fallecido sea distinta a la que el trabajador preste sus servicios

En caso del fallecimiento de los familiares mencionados a excepción de los hermanos Banasupro otorgara asignaciones durante la vigencia del presente Contrato Colectivo por un monto de Lps. 6,000.00 en el caso de los hermanos se otorgara un bono por el 50% del total de la asignación anterior.

**CLAUSULA NO 26.** BANASUPRO concederá anualmente licencia con goce de salario a los miembros de la Junta Directiva Central del Sindicato, Juntas Directivas Seccionales o los Delegados que la Junta Directiva Central designe con el objeto de intervenir en la solución de quejas, reclamos o ejecución de diligencias de naturaleza sindical En ningún caso se reconocerán mas de (65) días en el año por miembro y siempre que se avise con la debida anticipación al patrono o su representante.

**CLAUSULA NO 27.** En caso de llamada por urgencia familiar o cualquiera de los trabajadores que estén en el desempeño de sus funciones BANASUPRO le otorgara el



permiso respectivo y proporcionara transporte dentro de cada regional

**CLAUSULA No 28.** Banasupro, concederá licencia remunerada en forma permanente durante la vigencia del Contrato Colectivo a dos

(2) Miembros de la Junta Directiva Central del Sindicato, para atender asuntos Sindicales (que pueden ser del Sindicato, en la federación o en la Central a la que este afiliado el Sindicato) simplemente con la Notificación por escrito de la Junta Directiva del Sindicato de quien o quienes se asigne la licencia respectiva.

**CLAUSULA NO 29.** En caso de licencia por maternidad se otorgaran seis (6) semanas prenatales y doce (12) semanas pos-natales, así mismo BANASUPRO reconocerá la hora de lactancia a partir de la fecha en que finalice el periodo POS-NATAL y si la empleada toma su periodo de vacaciones dicha hora empezara a partir de su finalización, siempre y cuando estas no excedan de un periodo.

**CLAUSULA NO 30.** Cuando a BANASUPRO se le participe o se le invite a participar en Seminarios Nacionales o Internacionales de carácter Técnico o profesional el Sindicato propondrá a sus candidatos, haciendo lo mismo la Gerencia General seleccionando los mismos en forma integrada.



**CLAUSULA NO 31.** BANASUPRO permitirá el uso de sus medios de comunicación disponibles a la Junta Directiva Central del Sindicato y Directiva Seccionales y Delegados debidamente acreditados para comunicarse entre las distintas Regionales

Así mismo Banasupro instalara una línea telefónica con su respectivo aparato en las oficinas del Sindicato pagando Banasupro el derecho de línea y llamadas locales y un máximo de Lps. 250.00 por llamadas nacionales e internacionales

El Sindicato pagara el complemento de las llamadas nacionales y las internacionales.

**CLAUSULA NO 32.** BANASUPRO entregara al Sindicato Trecientos Cincuenta Ejemplares del Presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo a más tardar Treinta(30) días después de que se haya registrado el mismo en la dirección General del Trabajo.

**CLAUSULA NO 33.** BANASUPRO mantendrá permanentemente Treinta y Seis becas para igual número de Hijos de los trabajadores para ESTUDIOS PRIMARIOS por un valor de Lps. 200.00

(Doscientos Lempiras Exactos) cada una.

Veinte y seis (26) becas para igual número de trabajadores y/o Hijos de los mismos para ESTUDIOS SECUNDARIOS



**TECNICOS O MANUALES** por valor de Lps. 350.00  
(Trescientos Cincuenta Lempiras Exactos)

Así mismo Banasupro reconocerá el pago de la **MATRICULA** a trabajadores que **CURSEN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS O SUPERIORES** en Universidades Publicas siempre y cuando tengan un Índice académico no menor de 70% por el periodo que duren sus estudios pueden ser Trimestral, Semestral O Anual.

El monto de las becas será entregado mensualmente y comprenderá el periodo de Enero a Diciembre de cada año. La Elección de los candidatos será hecha por el Sindicato y la hará del conocimiento de la Institución por Escrito para el otorgamiento de las Becas.

**CLAUSULA NO 34.** El periodo de vacaciones remuneradas a que tiene derecho todo trabajador después de cada año de trabajo será el siguiente:

- a) después de un (1) año de servicios continuo **QUINCE (15)** días laborables consecutivos además el pago en efectivo equivalente a **QUINCE (15)** días de Salario.
- b) Después de dos (2) años de servicios continuos, **DIECIOCHO (18)** días laborables consecutivos; además el pago en efectivo equivalente a **DIECIOCHO días (18)** días de Salario.



- c) Después de Tres (3) años de Servicio Continuo Veinte y TRES (23) días consecutivos; además del pago en Efectivo de VEINTE y TRES (23) días de Salario.
- d) Después de Cuatro (4) Años de Servicios continuos, TREINTA y TRES (33) días laborables consecutivos; además del pago en efectivo de TREINTE y TRES (33) días de Salario.

El pago de dicha asignación se tramitara con cinco (5) días de anticipación y se hará efectivo en la fecha en la que el trabajador cumpla cada año de Servicio continuo en la institución.

Queda entendido que las asignaciones anteriormente señaladas se pagaran en forma independiente al pago del salario que corresponde por el periodo de vacaciones.

Así mismo queda entendido que para efectos de las vacaciones se tomara como tiempo efectivo de trabajo el comprendido de de Lunes a Viernes para todo el personal de Banasupro.

**CLAUSULA NO 35.** Ningún trabajador podrá ser obligado por BANASUPRO a tomar sus vacaciones mientras se encuentre padeciendo enfermedad debidamente comprobada; en tal caso, se esperara a que trabajador se restablezca completamente para autorizarle su goce de vacaciones.



Si dentro el periodo vacacional el trabajador se enfermase, se interrumpirá dicho periodo, reanudándose al terminar la incapacidad, debiendo ser probada fehacientemente mediante certificación medica

**CLAUSULA NO 36.** BANASUPRO entregara al Sindicato la cantidad de DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 10,000.00) como ayuda para la celebración del 01 de Mayo de Internacional del Trabajador

**CLAUSULA NO 37.** Los Trabajadores que contraigan Nupcias tendrán derecho a Siete (7) días hábiles de Licencia remunerada y una asignación en concepto de Bonificación por la cantidad de OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS 800.00)

**CLAUSULA NO 38.** En el mes de Diciembre de cada año se realizara una actividad navideña para los Trabajadores, para lo cual BANASUPRO otorgara la cantidad de QUINCE MIL LEMPIRAS (15,000.00) al Sindicato para los gastos de la misma.

**CLAUSULA NO 39.** BANASUPRO donara una canasta conteniendo enseres y alimentos infantiles cuando se produzca el nacimiento de un hijo de un empleado (a) o de la esposa o Compañera de Hogar de un trabajador, por el valor de Lps. 600.00 (SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS)



**CLAUSULA NO 40.** Cuando en BANASUPRO se produzcan vacantes y creación de nuevas plazas se hará saber al sindicato para que propongan candidatos que tengan actitudes para el ejercicio del empleo respectivo pudiendo BANASUPRO escoger la persona más indicada dentro de los escogidos por el Sindicato y las demás personas que aspiran al cargo, quedando entendido que los mecanismos de selección serán acordados en forma conjunta entre el Sindicato y la Empresa.

En caso de que ingrese nuevo personal este empezara por la plaza inferior que quede después de las promociones habidas quien devengara el salario más bajo de dichas secciones o Departamentos correspondientes al momento en que sea ubicada en la misma. La aplicación de la presente Clausula tendrá vigencia en cualquier dependencia donde BANASUPRO efectúe erogaciones presupuestaria.

**CLAUSULA NO 41.** Cuando la jornada del personal de Oficina, Bodega, Centro de Acopio, Auditoria Interna y Control del Gasto se prolongue después de la jornada normal de Trabajo y el Trabajador Tendrá que quedarse después de las 6:00 p.m. BANASUPRO le proporcionara la alimentación a razón de Lps. 70.00 (SETENTA LEMPIRAS EXACTOS) por tiempo. Quedando a opción de BANASUPRO proveer los alimentos o el costo de los mismos. Se incluye el personal de los Centros de Venta que participen en los inventarios.



Cuando se trabaje doble jornada y en casos especiales de emergencia autorizados por la Gerencia General se reconocerá la alimentación al personal que labore en el termino del medio día.

Así mismo cuando el trabajador tenga que asistir a vender a las Ferias de Agricultura o casos especiales y se presente al lugar del trabajo (debidamente comprobado) se le reconocerá la alimentación.

Así mismo el personal que labore tiempo extraordinario y salga de sus labores de las 6:00 P.M. en adelante se le proporcionara el transporte o su costo por el equivalente a Lps. 100.00 (CIEN LEMPIRAS EXACTOS).

Así mismo cuando se trabaje tiempo extraordinario los días sábados y Domingos o cualquier día inhábil se pagara el transporte (IDA Y REGRESO) y la alimentación.

**CLAUSULA NO 42.** A los trabajadores que laboren en jornada mixta y nocturna se les reconocerá el pago de transporte y alimentación

**CLAUSULA NO 43.** Cuando un trabajador de BANASUPRO sea ocupado interinamente y pase a ocupar un cargo de mayor salario y categoría tendrá derecho a percibir el 100% del salario del trabajador sustituido.



La preferencia para ocupar cargos por sustitución la tendrá el personal de categoría inmediatamente inferior que este devengando menor salario. En igualdad de condiciones se preferirá al trabajador mas antiguo y que este sindicalizado. En caso de no haber en el mismo departamento se tomara en cuenta el personal permanente más antiguo dentro de la institución.

Cuando no exista personal de categoría o salario inferior y los candidatos se han de igual o mayor categoría y Salario del trabajador sustituido se le pagara al Trabajador sustituto un recargo del 25 % Sobre su salario por el tiempo que dure la sustitución.

Queda entendido entre las partes que la presente cláusula es aplicable por el tiempo que dure la sustitución respectiva.

En el caso que el puesto quede acéfalo el sustituto quedara permanente en el cargo después de un mes de ocupar la plaza solo en los casos de menor categoría y salario.

La persona que reciba salario extra por este concepto, estará obligado a desempeñar el trabajo del sustituido y el suyo propio, exceptuándose aquellos casos especiales donde la actividad que desarrolle el trabajador sustituido no le permite. No se reconocerán horas extraordinarias por este concepto y gastos de alimentación y transporte.



**CLAUSULA NO 44.** Los trabajadores con un año o mas de antigüedad tendrán derecho a percibir el equivalente al promedio de salario de los últimos Seis (6) meses en concepto de Décimo Tercero y Décimo Cuarto Mes de Salario los cuales Décimo Tercer Mes de salario a mas tardar el 10 de Diciembre de cada año y Décimo Cuarto Mes de Salario a mas tardar el 10 de Junio de cada año.

Así mismo los trabajadores que no hubiesen cumplido el año de antigüedad solo percibirán dicho beneficio en forma proporcional al tiempo trabajado.

**CLAUSULA NO 45.** BANASUPRO Proporcionara asistencia legal a sus trabajadores que en el desempeño de sus labores tengan accidentes de tránsito, cuando sean procesados o encarcelados, siempre y cuando los mismos se desempeñen el cumplimiento de sus labores y que dicho accidente no se produzca en estado de embriaguez, BANASUPRO procurara la excarcelación inmediata del detenido

Por lo anterior se nombrara una comisión de Sindicato y la Empresa para verificar el caso, dicha comisión la integrara un miembro por ambas partes.

**CLAUSULA NO 46.** BANASUPRO acondicionara un local donde funcionen las oficinas Sindicato en las Oficinas Centrales y así lo hará en las Oficinas Regionales el mismo



comprenderá los siguientes elementos:

- a) Un botiquín para primeros auxilios
- b) Un Archivo metálico
- c) Un ventilador de techo

**CLAUSULA NO 47.** El periodo de prueba será de cincuenta (50) días

**CLAUSULA NO 48.** Si el Contrato de Trabajo por tiempo indeterminado concluye por razón de despido injustificado o por alguna de las causas previstas en el Artículo 114 del Código de Trabajo u otra ajena a la voluntad del trabajador BANASUPRO deberá pagarle a este un auxilio de cesantía de acuerdo con las siguientes reglas :

a) Después de un trabajo continuo no menor a tres (3) meses ni mayor de Seis (6) meses con un importe igual a Doce (12) días de Salario

b) Después de un trabajo continuo mayor de Seis (6) meses pero menor de un (1) año con importe igual a Veintiséis (26) días de Salario

c) Después de un trabajo continuo mayor de un (1) año pero menor de Diez (10) con un importe, igual a un (1) mes de salario por cada año de trabajo, y si los servicios no alcanzan a un año en forma proporcional al plazo trabajado.

d) Después de un Trabajo Continuo Mayor de Diez (10) años con un importe igual a 35 días de salario por cada año de trabajo.



En caso de despido injustificado el preaviso será notificado con anticipación así:

- a) De veinticuatro (24) horas, cuando el trabajador ha servido a un mismo patrono de modo continuo menos de tres(3) meses
- b) De una (1) semana, cuando le ha servido de tres (3) meses a seis (6) meses.
- c) De dos(2) semanas cuando le ha servido de Seis(6) meses a un ( 1) año
- d) De un(1) Mes Cuando le ha Servido de 1 a dos años
- e) De Dos( 2) Meses cuando le ha servido por mas de Dos(2) años y menos de Diez (10) años
- f) De Setenta y Cinco (75) días cuando le ha servido por mas de Diez (10) años continuos.

**CLAUSULA NO 49.** Las prestaciones existentes en virtud de las leyes o reglamento interno que más favorezcan al trabajador de lo que este Contrato estipula se otorgaran preferentemente.

**CLAUSULA NO 50.** La contratación de trabajadores extranjeros se hará en el único caso en que BANASUPRO, compruebe la falta de ciudadanos hondureños capaces para desempeñar el puesto de que se trate. En caso de que BANASUPRO, contrate los servicios de trabajadores extranjeros, obliga a capacitar al personal hondureño necesario en la rama en que dicho técnico prestare sus servicios



Todo lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Artículo No 11 del Código de Trabajo.

**CLAUSULA No51.** BANASUPRO, no podrá imponer ninguna sanción a los trabajadores ni hacer malas anotaciones en los expedientes sin comprobar previamente la falta cometida, debiendo intervenir en ambos casos un representante del Sindicato, BANASUPRO facilitara el expediente del trabajador previa autorización del mismo. Las faltas leves o graves serán sancionadas de conformidad a las disposiciones del reglamento interno de trabajo.

**CLAUSULA NO 52.** Cuando un trabajador sea despedido de la institución y sea reintegrado por acuerdo entre Sindicato e Institución según sea el caso se establecerán las condiciones de su reintegro siempre y cuando no vayan en perjuicio de sus derechos.

**CLAUSULA No 53.** BANASUPRO Hará un aumento a los salarios bases mensuales a los trabajadores efectivos a partir del 01 de Enero 2011 de 6.5 % (Un Seis punto cinco Por Ciento) En forma General

Así mismo en el mes de Enero de cada año, se aplicara un incremento de sueldo a todos los empleados de BANASUPRO igual al Índice inflacionario del Primero de Enero al 31 de Diciembre, determinado por el Banco Central de Honduras.



Si este porcentaje fuese menor al porcentaje presupuestado se aplicara el porcentaje presupuestado.

A los empleados de los Centros de Venta Directos BANASUPRO les reconocerá un porcentaje del dos y medio por ciento (2 ½ %) de Comisión sobre el volumen de Ventas, si este es mayor a Cincuenta Mil Lempiras (Lps.50, 000.00) distribuidos así:

- a) Un uno (1%) distribuidos para tantos dependientes como los haya en el Centro de Venta.
- b) Un uno y medio (1 ½%) para el Administrador del Centro de Venta.

Estos porcentajes serán aplicados independientemente del salario base de dichos empleados.

**CLAUSULA NO 54.** BANASUPRO se compromete y obliga a pagar el salario dejado de pagar o su complemento a una persona que acredite mediante carta poder, que ha sido autorizada por el trabajador que tiene suspendido su contrato de trabajo

**CLAUSULA NO 55.** BANASUPRO a las unidades móviles les otorgaran lo siguiente:

- a) Al administrador y al motorista cuando tengan funciones de dependiente gozaran del Régimen de Comisión actual por concepto de ventas



- b) La administración tomara las medidas de seguridad que estime conveniente para la protección de los trabajadores

**CLAUSULA NO 56.** BANASUPRO conviene en asignar un ayudante para los motoristas que transportan mercaderías o productos que son distribuidos en los distintos centros del país

**CLAUSULA NO 57.** La designación de empleados para realizar trabajos de rutina se hará en forma rotativa y sin preferencias de ninguna naturaleza; se consideran trabajos de rutina levantamiento de inventarios en los centros de venta o en las Bodegas, sustituciones temporales de Administradores de Centros de Venta y viajes de motoristas manipuladores y personal de mantenimiento fuera de las localidades

El Sindicato recibirá copia de los roles establecidos.

**CLAUSULA 58.** BANASUPRO facilitara el uso de los vehículos para el sindicato pueda hacer sus diligencias relacionadas con su actividad.

**CLAUSULA NO 59.** El Sindicato y Banasupro adecuaran el reglamento interno de trabajo a las disposiciones contenidas en el presente contrato dentro de los Ciento Veinte (120) días siguientes a su registro



**CLAUSULA NO 60.** Ningún trabajador podrá ser trasladado a un puesto distinto al que desempeña ni trasladado a una localidad distinta de aquella en que presta sus servicios, si no es con expreso consentimiento.

**CLAUSULA NO 61.** La institución obliga a extender al sindicato las constancias que se refieren a los trabajadores que por una razón u otra cesen de prestar servicios a la institución.

**CLAUSULA NO 62.** Banasupro y el Sindicato iniciaran las gestiones para investigar el funcionamiento del régimen de INJUPEMP con la finalidad de establecer la posibilidad y capacidad de incorporar al personal de BANASUPRO al sistema.

**CLAUSULA NO 63.** Banasupro otorgara un bono por valor de Lps. 2,000.00 (dos mil lempiras exactos) a los administradores de centros de venta directos y bodegas, como reconocimiento a su labor desarrollada durante el año fiscal y después de efectuadas las intervenciones no resultara con faltantes superiores a los lps. 1,200.00 (un mil doscientos lempiras exactos).

Es entendido que la presente cláusula incluye a los administradores rotativos y sustitutos.

**CLAUSULA NO 64.** Cuando BANASUPRO tenga que licitar pólizas de seguro de Vida, Fianzas de fidelidad,



vehículos y cualquier otro seguro, notificara a la Organización Sindical con cinco (5) días de anticipación teniendo el SINDICATO la participación de un miembro.

**CLAUSULA NO 65.** BANASUPRO venderá al crédito a los trabajadores de la institución con un descuento del 20% (veinte por ciento) aplicados a los primeros Lps. 500.00 (Quinientos Lempiras Exactos) del total de las compras mensuales.

El crédito será otorgado de acuerdo a la capacidad de pago del trabajador.

**CLAUSULA NO 66.** BANASUPRO y el Sindicato harán las gestiones para establecer la posibilidad de crear un escalafón de puestos y salarios, para su elaboración se nombraran comisiones del Sindicato y la institución en cumplimiento del Artículo no 95 numeral 22 del Código de Trabajo

**CLAUSULA NO 67.** El Trabajador que haya sido o fuera ascendido a un cargo de asistente o jefe de departamento que posteriormente sea despedido sin causa justificada conservara el derecho de pago de prestaciones laborales.

**CLAUSULA NO 68.** Para la investigación de las quejas y reclamos que presenten los trabajadores de la institución se procederá de la forma siguiente:



- a) El Trabajador afectado tratara el problema con su jefe inmediato
- b) Si no resolviera el problema el Delegado Sindical hará las gestiones pertinentes ante el jefe del Departamento respectivo y el jefe del departamento de personal y
- c) En caso de que no se resolviera el problema la Junta Directiva Sindical tratara el conflicto con la Gerencia General o su delegado

En cada uno de los primeros casos se harán las investigaciones pertinentes necesarias y se resolverá dentro de los (8) días siguientes

**CLAUSULA NO 69.** A efecto de evitar conflictos individuales y colectivos en forma directa y antes de recurrir a otra autoridad administrativa o Judicial BANASUPRO y el SINDICATO investigaran conjuntamente todas las faltas que ameriten suspensión y despido.- El procedimiento de investigación a seguir será el siguiente:

Tan pronto se tenga conocimiento de la falta cometida el jefe del Departamento de personal requerirá por escrito al SINDICATO para que dentro del término de (40) horas se constituya a traves de su representante un comisión la cual deberá oír al inculpado, debiendo el jefe de personal formular los cargos y aportar las pruebas el afectado, con la asistencia del representante sindical hará los descargos y comprobara los extremos relacionados con la imputación.



Los descargos podrán hacerse en la misma reunión en que se hubiera hecho los cargos y se hubieran aportado las pruebas o dentro de los cinco (5) días siguientes

En ambos casos se levantara acta original y dos copias las que firmaran los representantes de la institución del sindicato y el trabajador afectado.

**CLAUSULA NO 70.** El sindicato podrá denunciar las actuaciones arbitrarias de los empleados y jefes señalando hechos y pruebas en que se fundamentan y si tales pruebas resultare cierta la institución tomara las medidas pertinentes.

**CLAUSULA NO 71.** Cuando un trabajador quede incapacitado totalmente BANASUPRO le pagara a él o sus beneficiarios legales en su caso, las prestaciones totales que le pudieran corresponder como si fuera despido injusto, sin perjuicio de las deducciones legales y las que hubiera autorizado el mismo.

**CLAUSULA No 72.** En aquellos casos que el trabajador necesite llevar a sus hijos a consulta médica Banasupro, otorgara de inmediato el permiso correspondiente siempre y cuando sea debidamente comprobada

**CLAUSULA NO 73.** BANASUPRO como reconocimiento a la labor de los trabajadores otorgara un bono por antigüedad así:



Lps. 400.00 (CUATROCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) por una sola vez a los que hubieren cumplido Cinco (5) años de laborar en la institución

Lps. 600.00 (SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) por una sola vez a los que hubieran cumplido Diez (10) años de servicios continuos en la institución

Lps. 800.00 (OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) Por una sola vez a los que hubieren cumplido Quince (15) años de Laborar en la institución

Lps. 1000.00 (UN MIL LEMPIRAS EXACTOS) por una sola vez a los que hubieran cumplido 20 años de laborar en la institución

Lps. 1,200.00 (UN MIL DOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) por una sola vez a los que hubieran cumplido 25 años de laborar en la institución

Lps. 1,500.00 (UN MIL QUINIENOS LEMPIRAS EXACTOS) por una sola vez los que hubieran cumplido 30 años de laborar en la institución.

LPS. 2000.00 Por una sola vez a los hubieran cumplido 35 años o mas de laborar en la institución.

**CLAUSULA NO 74.** Cuando ocurra la negociación del salario mínimo entre el Gobierno Empresa Privada y Centrales obreras dicho porcentaje será aplicado automáticamente a todos los trabajadores de BANASUPRO, por considerarse aumento por el alto costo de la vida



**CLAUSULA NO 75.** Los empleados de BANASUPRO, que pasen a desempeñar cargo de Jefe de Departamento o División seguirán gozando de los Beneficios del presente Contrato Colectivo así mismo cuando fueran removidos de sus cargos y pasaran a ocupar una posición similar.

**CLAUSULA NO 76.** Cuando ocurra una situación de crisis o cuando exista escasez de productos BANASUPRO dará preferencia a los trabajadores de la institución suministrándoles los productos en cantidades razonables y precios establecidos. La presente Clausula será reglamentada entre empresa y sindicato

**CLAUSULA NO 77.** BANASUPRO, concederá permiso sin goce de sueldo cuando un empleado lo solicite para ejercer su profesión fuera de la institución o realizar estudios dentro o fuera del país hasta por un (1) año prorrogable por otro año más.

**CLAUSULA NO 78.** Considerando que los empleados de Auditoria perciben un salario directamente del presupuesto de BANASUPRO siendo estos beneficiarios del contrato Colectivo.

Banasupro está en la obligación de reconocerles todos los derechos adquiridos de acuerdo a la legislación laboral vigente.

Así como de acuerdo al presente Contrato Colectivo lo anterior en caso de despido injusto.



**CLAUSULA NO 79.** El presente Contrato Colectivo tendrá una vigencia de dos (2) años a partir del 01 de Enero 2011 en consecuencia vence el 31 de de Diciembre 2012.

Queda entendido que para la negociación del próximo Contrato Colectivo se llevara a cabo únicamente con efectuar la Denuncia ante el ministerio de Trabajo y Seguridad Social presentando el pliego de peticiones directamente ante BANASUPRO.

**CLAUSULA NO 80.** Los Trabajadores (as) que durante su permanencia en la institución llegan a culminar estudios Universitarios o Superiores debidamente comprobado se harán un reconocimiento a su perseverancia de Lps. 2,000.00 (Dos Mil Lempiras Exactos)

**CLAUSULA 81.** Cuando un trabajador como ser : Jefes de Bodegas y Administradores de Centros de venta que por razones estrictamente laborales e institucionales se dificulten su reemplazo para realizar actividades de acuerdo a sus responsabilidades debidamente comprobadas se le reconocerá una Acumulación de un máximo de tres periodos de vacaciones vencidos.

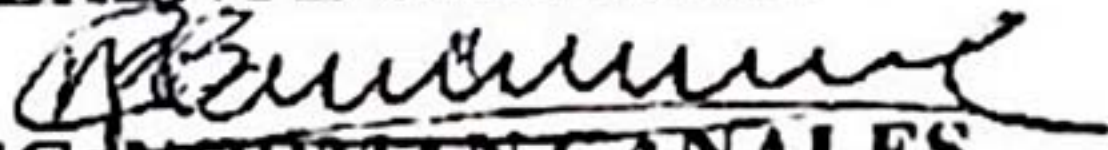
**CLAUSULA 82.** Cuando un trabajador realice estudios universitarios o Superiores gozaran de un permiso de 60 minutos a la hora de entrada o salida para lo cual deberán realizar solicitud por escrito acompañada con hoja de matricula.

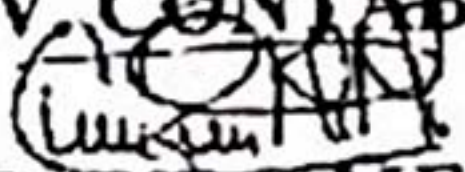


Así mismo solo gozara del beneficio si presenta como mínimo un índice de 70% y una carga académica de tres clases por periodo.

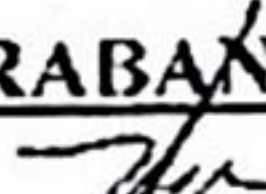
POR BANASUPRO

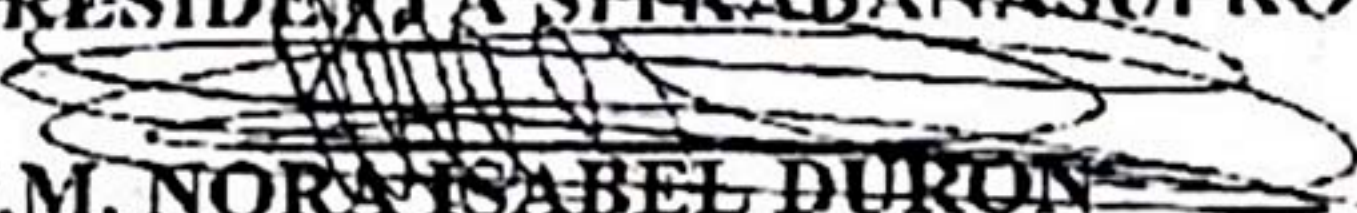
  
~~LIC. SANTOS UBALDO CERRATO~~  
GERENTE GENERAL

  
~~LIC. NORMAN CANALES~~  
JEFE DIV. CONTABLE FINANCIERA

  
~~LIC. ROLANDO MEDINA~~  
ASESOR LEGAL BANASUPRO

POR SITRABANASUPRO

  
~~BR. YUMILA ZUNIGA MARTINEZ~~  
PRESIDENTA SITRABANASUPRO

  
~~P.M. NORA ISABEL DURON~~  
TESORERA SITRABANASUPRO

  
~~P.M. ANDRES ALVAREZ~~  
SECRETARIO DE ACTAS SITRABANASUPRO

  
~~P.M. ROSA MARIA TURCIOS GALEAS~~  
FISCAL SITRABANASUPRO



## **ACTA ESPECIAL NO 1**

En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C. a los dieciséis días del mes de Abril de 1991 en las oficinas que ocupa el Club Social del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola BANADESA. En donde se lleva a cabo las platicas de arreglo directo del Pliego de Peticiones para la concertación de un nuevo Contrato Colectivo presentando por el Sindicato de Trabajadores de la Suplidora Nacional de Productos Básicos "SITRABANASUPRO" por este acto las partes.

**CONVIENEN:** Que dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la firma de este Contrato se formara una comisión bipartida integrada por dos (2) miembros de cada parte con el propósito de realizar las investigaciones pertinentes y resolver lo procedente sobre la creación de un fondo para cubrir los gastos de fianza de los Administradores de Centros de Venta y Unidades Móviles de BANASUPRO.

## **ACTA ESPECIAL NO 2**

**BANASUPRO Y EL SITRABANASUPRO** convienen lo siguiente: Los Administradores rotativos permanentes tendrán derecho a recibir las comisiones sobre ventas que devenguen durante el periodo que sustituyen al Administrador en propiedad en los centros de venta situados en las zonas urbanas de las ciudades de Tegucigalpa y Comayagüela y San Pedro Sula es entendido que este convenio queda sujeto a lo dispuesto en el Acta de fecha 27 de Julio de 1984.



### **ACTA ESPECIAL NO 3**

**BANASUPRO Y EL SITRABANASUPRO** convienen en lo siguiente: Los trabajadores que pasen a desempeñar cargos de Dirección Sindical, Federaciones, Confederaciones y otros gozaran de Licencia por el tiempo que permanezcan en sus funciones. Gozando de los ajustes de sueldo correspondientes y todos los Beneficios en igualdad de condiciones de los demás trabajadores: **BANASUPRO** reconocerá anualmente a estos trabajadores el pago de Vacaciones. El Decimo Tercer Mes y Decimo Cuarto mes Así mismo. En caso de dejar de laborar en la institución se le reconocerá todos los derechos laborales en base al salario que debiera tener esta fecha su categoría. Ya que todo incremento debe ser aplicado a la plaza que por permisos arriba mencionados se encontraron inactivas.

En caso que la institución (**BANASUPRO**) llegue a clausurar operaciones a los anteriores deberán cancelárseles sus respectivas prestaciones sociales en base a lo que establece este Contrato Colectivo. Tomando como base el salario que debiera tener esa categoría a la fecha que sucediera lo anterior tomando en cuenta la actividad del trabajador.



**E INSCRIPCION DEL XII CONTRATO  
COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO  
NEGOCIADO ENTRE BANASUPRO Y  
SITRABANASUPRO**

**SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS**

Por este medio la Junta Directiva Central del Sindicato DE Trabajadores de Banasupro, "SITRABANASUPRO" solicita REGISTRO E INSCRIPCION DEL XII Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado entre el Sindicato de Trabajadores de BANASUPRO "SITRABANASUPRO" Y La Suplidora Nacional de Productos Basicos "BANASUPRO"

**CLAUSULAS REFORMADAS DENUNCIADAS Y  
CONCERTADAS NUEVAS**

25,41,53,63,73,79,80,81,82

**CLAUSULAS QUEDAN IGUAL CONTRATO  
COLECTIVOS ANTERIORES Y ACTAS ESPECIALES**

1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,  
23,24,26,27,28,29,30,31,32,33,33,35,36,37,38,39,40,42,4  
3,44,45,46,47,48,49,50,51,52,54,55,56,57,58,59,60,61,62,  
64,65,66,67,68,69,70,71,72,74,75,76,77,78, ACTAS  
ESPECIALES.



Los Trabajadores Beneficiadas son 174

AGRADECIENDO SU COLABORACION  
DE USTED.

Atentamente.



YUMILA ZUNIGA MARTINEZ

PRESIDENTA SITRABANASUPRO



**ACTA DE APROBACION COMISION NEGOCIADORA  
DECIMO SEGUNDO CONTRATO DE CONDICIONES  
DE TRABAJO**

*En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 28 dias del mes de Octubre del Dos Mil Diez (2010) en el salón de sesiones de la Central General de Trabajadores se celebros Asamblea General con todos los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de Banasupro "SITRABANASUPRO" existiendo el quórum correspondiente se discutió y aprobó el Pliego de peticiones perteneciente al Decimo Segundo (XII) Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, aprobándose por unanimidad de los asistentes a la Asamblea y procediendo al nombramiento de la comisión negociadora quedando integrada de la siguiente manera:*

**YUMILA ZUNIGA, DANIEL DURON, GERMAN CASTRO, NORA DURON, ROSA MARIA GALEAS, ANDRES ALVAREZ GOMEZ, ALBA VICTORINA RIVERA Y PAULINO GONSALEZ.**

*Quedando asi integrada la comisión otorgándoseles la utorizacion para su representación en la Negociacion del Decimo Segundo Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo.*

---

**ANDRES ALVAREZ GOMEZ  
SECRETARIO ACTAS  
"SITRABANASUPRO"**



TEGUCIGALPA, M.D.C.  
11 DE ENERO, 2011

LICENCIADO  
**SANTOS UBALDO CANALES**  
GERENTE GENERAL BANASUPRO  
PRESENTE.

Estimado Licenciado.

Por el presente nos dirigimos a usted para hacer entrega de la nueva propuesta en respuesta a la contrapropuesta del pliego de peticiones del Décimo Segundo Contrato Colectivo remitido a su consideración

Atentamente.

  
  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
**YUMILA ZUNIGA MARTINEZ**

**PRESIDENTA SITRABANASUPRO**



TEGUCIGALPA, M.D.C.  
OCTUBRE 26, 2010

SEÑOR  
**DIRECTOR GENERAL DEL TRABAJO**  
MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL  
SU OFICINA.

Estimados Señores :

Por la presente nos dirigimos a usted para solicitarle su colaboración en el sentido que se sirva nombrarnos un inspector del Trabajo para hacer entrega al señor Gerente General de la Suplidora Nacional de Productos Basicos "BANASUPRO" El Pliego de Peticiones pertenecientes al Decimo Segundo Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo del Sindicato de Trabajadores de la Suplidora Nacional de Productos Basicos "SITRABANASUPRO" para proceder a su negociación.

Agradeciendo su atención a la presente.

Atentamente.

  
\_\_\_\_\_  
**YUMILA ZUNIGA MARTINEZ**



**PRESIDENTA SITRABANASUPRO**

CC ARCHIVO.